

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0002-2021 (20 de abril de 2021)

“Que reconoce temporalmente la vigencia de los informes de Avalúos”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario, promover la confianza pública en el sistema bancario; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que como consecuencia de los efectos de la pandemia global de salud COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y las Resoluciones de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, No. 10 de 3 de marzo de 2020 y No. 11 de 13 de marzo de 2020, a fin de implementar medidas para afrontar la emergencia en el territorio nacional;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se impone toque de queda en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 del 24 de marzo de 2020, enumera una serie de personas, instituciones y empresas privadas, exceptuadas del cumplimiento del toque de queda, sin contemplarse en dichas excepciones a las compañías evaluadoras;

Que ante la imposibilidad de las compañías evaluadoras de ofrecer sus servicios durante el periodo de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, las entidades bancarias no podrán actualizar los informes de avalúos utilizados para la constitución de garantías sobre bienes muebles e inmuebles;

Que mediante Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-0004-2020 se reconoce por un (1) año, es decir hasta el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), la vigencia de los informes de avalúos que reposan en los expedientes del banco en cumplimiento de las regulaciones vigentes emitidas por la Superintendencia de Bancos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender temporalmente la validez de la vigencia de los informes de avalúos utilizados para la constitución de garantías sobre bienes muebles e inmuebles, con el establecimiento de algunas excepciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA TEMPORAL DE LOS INFORMES DE AVALÚOS. Se reconoce la vigencia de los informes de avalúos que actualmente reposan en los expedientes del banco en cumplimiento de las regulaciones vigentes emitidas por la Superintendencia de Bancos. Esta vigencia tendrá una validez temporal de seis (6) meses.

Lo anterior, sin perjuicio que aquellas entidades que, en atención al nivel de riesgo de su cartera, como sana práctica, decidan continuar efectuando la actualización de sus avalúos conforme con lo dispuesto en las regulaciones vigentes.

La presente prórroga temporal solamente será aplicable a las garantías que respalden obligaciones vigentes y no a nuevos desembolsos u obligaciones contraídas por los clientes, de conformidad con el Acuerdo No. 4-2013.

Se exceptúa de la presente disposición a los préstamos clasificados en la categoría irrecuperable. En estos casos los bancos deberán efectuar la actualización del avalúo correspondiente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes abril de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Luis Alberto La Rocca

Nicolás Ardito Barletta